



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PRORROGA DE PLAZO Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA LUXOR S. A.

Se comunica al público que la compañía **INMOBILIARIA LUXOR S. A.**, prorrogó su plazo de duración y reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Segundo Interino del cantón Guayaquil, el 21 de abril de 2008, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 08-G-DIC-

0002583

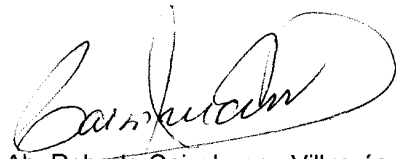
el

- 7 MAYO 2008

- 1.- **PRORROGA DE PLAZO:** A OCHENTA AÑOS, desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución.
- 2.- **REFORMA DEL ESTATUTO:** La reforma estatutaria se refiere a lo siguiente: "ARTÍCULO TERCERO dirá: "El plazo de duración de la compañía será de ochenta años; pero, podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas de la compañía y se contará desde la inscripción de la constitución en el Registro Mercantil de Guayaquil". Además se reforman los siguientes Artículos: "ARTÍCULO PRIMERO del estatuto se cambia desde donde dice: "se constituye una sociedad anónima civil" por las siguientes palabras: se constituye una sociedad anónima mercantil y civil". ARTÍCULO SEGUNDO: Se sustituyen las palabras que van a continuación de "dedicarse exclusivamente a toda clase de actividades de carácter civil relacionadas con la adquisición, transferencia y administración de propiedades raíces. Podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, adquiriendo bienes y derechos y contrayendo obligaciones de dar, hacer y no hacer y que tengan relación con su objeto" por las siguientes para que este artículo diga: El objeto de la compañía anónima mercantil y civil **INMOBILIARIA LUXOR C. A.** se dedicará a la importación, distribución y venta de equipos electrónicos en general, de equipos de computación, de GPS satelitales, equipos de localización satelital, rastreo y navegación,... ARTÍCULO QUINTO.- Agregar después de Gerente la palabra "y del Presidente". ARTÍCULO DUODÉCIMO: "Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas indistintamente por el Gerente o el Presidente mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la sesión y con indicación del lugar, día, hora y objeto de la misma. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Relativo a los deberes y obligaciones de la Junta General, suprimir en el literal a) las palabras "al Vicepresidente" como la palabra "sociedad", dejando lo demás como está redactado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: "La administración de la compañía se ejercerá por medio de los siguientes organismos y funcionarios; Junta General de Accionistas, Presidente y Gerente o de sus respectivos subrogantes" ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.- El Presidente es el representante legal de la compañía, y, en la medida establecida en el Artículo Vigésimo Cuarto de este estatuto, administrador de la misma". ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En el literal b) después de la palabra "Administrar" agregar "la compañía suprimiendo las palabras "los bienes y propiedades de la compañía" ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Eliminar la palabra "Vicepresidente" y agregar en su lugar la palabra "Gerente". ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Eliminar la palabra "Subgerente". En lugar de subgerente póngase "el Presidente o el accionista que la Junta General designe". ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Suprimir las palabras "asumirán función de Liquidadores el Gerente y el Subgerente. De haber oposición a ellos" y en su lugar póngase: "asumirá la función de liquidador principal el Gerente de la compañía y en caso de oposición la Junta General elegirá a uno o más liquidadores". Eliminándose la palabra "Extraordinaria".

KQV/VAP
Coralia

Guayaquil, - 7 MAYO 2008


Ab. Roberto Caizahuano Villacrés
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL, (E)